



República de Panamá
Tribunal Electoral

Decreto N.º 14
De 27 de marzo de 2018

Que reglamenta los artículos 299 y 300 del Código Electoral y adopta el calendario y reglamento marco que utilizará la Dirección Nacional de Organización Electoral para la organización de las Elecciones Primarias de los partidos políticos con el fin de elegir candidatos para las Elecciones Generales de 5 mayo de 2019

EL TRIBUNAL ELECTORAL,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 299 del Código Electoral el Tribunal Electoral reglamentará, organizará, fiscalizará y financiará el costo de las actividades partidarias, incluyendo las elecciones primarias en las que escogerán sus candidatos para las elecciones generales.

Que según el artículo 300 del Código Electoral el Tribunal Electoral debe aprobar y coordinar un calendario y reglamento con un formato igual para todos los partidos, aplicable a las elecciones primarias.

Que el Tribunal Electoral tiene competencia privativa para interpretar y reglamentar la ley electoral, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 143 de la Constitución Política y los numerales 2 y 3 del artículo 11 de la Ley 5 de 2016, Orgánica del Tribunal Electoral.

DECRETA:

Artículo 1. Se adopta el calendario y reglamento marco de la Dirección Nacional de Organización Electoral para la apertura, convocatoria y organización de las elecciones primarias de los partidos políticos, con el fin de elegir sus candidatos a los cargos de elección popular para las elecciones generales de 5 de mayo de 2019, según el respectivo estatuto partidario.

La Dirección Nacional de Organización Electoral expedirá una resolución que contendrá los siguientes títulos, capítulos y artículos, así:

(Handwritten signatures and initials)

Denominación de la resolución:

Resolución n.º _____

de ____ de ____ de 2018

Por la cual se reglamenta la apertura, convocatoria y organización de las elecciones primarias del partido _____ para la escogencia de candidatos _____ para las Elecciones Generales del 5 de mayo de 2019

Título I
Calendario

Artículo 1. Se establece el siguiente Calendario Electoral que se ajustará a las características y situaciones específicas.

CALENDARIO MARCO PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES PRIMARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

	FECHA	EVENTOS
1.	Por lo menos 14 días calendario antes del inicio de periodo de postulaciones de los precandidatos, por ejemplo, si el periodo de postulaciones inicia el 4 de junio, los 14 días serían a partir del 21 mayo de 2018.	Periodo para la instalación y capacitación del uso del módulo de postulaciones en la oficina regional de cada partido (cabecera de provincia y comarca), en coordinación con la Comisión de Elecciones del Partido. Periodo para que la Comisión de Elecciones del Partido decida si habrá debates, en el caso de las primarias presidenciales.
2.	Dos meses y medio antes de las primarias, por ejemplo, si la primaria fuera el 12 de agosto, la fecha correspondiente a este evento sería el viernes 25 de mayo de 2018.	La Dirección Nacional de Organización Electoral publicará en el Boletín Electoral, por una sola vez, la apertura, convocatoria y Reglamento aplicable a la respectiva elección primaria, de modo que pueda ser impugnado por los interesados en los siguientes dos días.
3.	Los dos días siguientes a la publicación del Reglamento.	Periodo para interponer recurso de reconsideración (impugnación al Reglamento) ante la Dirección Nacional de Organización Electoral.
4.	Cuatro días siguientes al vencimiento del periodo para impugnar.	Periodo durante el cual la Dirección Nacional de Organización Electoral decidirá todos los recursos presentados.
5.	Al día siguiente del vencimiento del periodo para decidir todos los	Fijación por 24 horas de los edictos correspondientes a las resoluciones que

AG *9* *AS*

	recursos de reconsideración.	deciden los recursos de reconsideración.
6.	Viernes 1 de junio de 2018.	La Dirección Nacional de Organización Electoral entregará a la Comisión Electoral del partido, en medio digital, el listado de los adherentes inscritos al 5 de mayo de 2018, por corregimiento y centro de votación.
7.	Diez semanas antes de las elecciones y durante 10 días. Por ejemplo, si las elecciones son el 12 de agosto, este periodo sería del lunes 4 al miércoles 13 de junio de 2018.	Periodo de diez días para que los aspirantes presenten en las oficinas regionales sus formularios de postulaciones a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido , y esta ingrese la información en el módulo informático de postulaciones del Tribunal Electoral, que este a su vez instalará en cada una de las oficinas regionales partidarias.
8.	Durante un día siguiente al inicio y hasta un día después del vencimiento del periodo para la presentación de las postulaciones. Por ejemplo, si la elección fuera el 12 de agosto, este periodo corresponde del martes 5 al jueves 14 de junio de 2018.	Periodo de revisión por las direcciones correspondientes de Organización Electoral (según el cargo) y subsanación por los que se postulan.
9.	Hasta tres días después del vencimiento del periodo de postulaciones. Por ejemplo, sería hasta el domingo 17 de junio de 2018 por las correcciones.	Periodo de emisión de las resoluciones de admisión o rechazo de las postulaciones, por parte de la respectiva Dirección de Organización Electoral. La resolución de rechazo por la respectiva Dirección de Organización Electoral será apelable ante el Pleno del Tribunal Electoral dentro de los tres días hábiles siguientes.
10.	Dos días después de la última admisión de las postulaciones.	La Secretaría General del Tribunal Electoral publicará en el Boletín Electoral, por una sola vez, todas las postulaciones admitidas.
11.	Al día siguiente y durante dos días.	Periodo para presentar impugnación a las postulaciones ante los jueces electorales. Las direcciones regionales de organización electoral recibirán las impugnaciones para mayor facilidad de los impugnantes.
12.	Dentro de los dos días siguientes a la recepción de las impugnaciones en los juzgados electorales.	La Secretaría respectiva de los juzgados electorales publicará en el Boletín Electoral, por una sola vez, todas las impugnaciones presentadas.
13.	Al día siguiente de la publicación anterior.	La Secretaría General del Tribunal Electoral publicará en el Boletín Electoral, por una sola vez, las postulaciones que no fueron impugnadas y por lo tanto se encuentran en

		firme.
14.	Cuarenta y cinco días previos al jueves anterior a la elección primaria. Por ejemplo, en el caso de que la elección fuera el 12 de agosto, sería del martes 26 de junio al jueves 9 de agosto de 2018.	Inicio del periodo permitido para campaña electoral de elección primaria.
15.	Conceder un día después de la publicación de los precandidatos impugnados.	Contestación al traslado por la parte impugnada.
16.	Tres días siguientes al vencimiento del plazo anterior.	Periodo para que los jueces electorales resuelvan las impugnaciones presentadas.
17.	Mes y medio antes de las primarias. Por ejemplo, en el caso de que la elección fuera el 12 de agosto, la fecha correspondiente a este evento sería de 28 de junio de 2018.	La Dirección Nacional de Organización Electoral publicará en el Boletín Electoral, por una sola vez, la ubicación de las sedes de los Centros de Votación y Juntas de Escrutinio.
18.	Dentro de las 24 horas siguientes de la desfijación del edicto correspondiente a la resolución que decida la impugnación a la postulación. El edicto debe ser fijado por 24 horas.	Periodo para presentar ante el Juzgado Electoral respectivo, el recurso de apelación contra la decisión de rechazo de una postulación y que debe decidir el Pleno del Tribunal Electoral.
19.	Tres días después de recibir los recursos de apelación.	Plazo para decidir las apelaciones por parte del Pleno del Tribunal Electoral.
20.	Al día siguiente de la resolución que resuelve cada apelación.	Fijación de un edicto por 24 horas en Secretaría General del Tribunal Electoral.
21.	Una vez estén en firme todas las resoluciones.	La Secretaría General del Tribunal Electoral publicará el resto de las postulaciones que hayan quedado finalmente aceptadas.
22.	Cinco semanas antes de las primarias. Por ejemplo, en el caso de que la elección fuera el 12 de agosto, sería el jueves 5 de julio de 2018.	La Dirección Nacional de Organización Electoral entregará a la Comisión de Elecciones del partido el Padrón Electoral Final con el número de mesa, en medio digital. Designación de los representantes de los precandidatos ante las Corporaciones Electorales.
23.	Un mes antes de las elecciones primarias. Por ejemplo, en el caso de que la elección fuera el 12 de agosto, sería el jueves 12 de julio de 2018.	Debate entre los precandidatos presidenciales, según lo decida la Comisión de Elecciones del partido. Fecha de publicación de los miembros de las Corporaciones Electorales.
24.	Veinte días antes de las primarias. Por ejemplo, en el caso de que la elección fuera el 12 de	Último día de publicación de las encuestas.

	agosto, sería el domingo 22 de julio de 2018.	
25.	Dos semanas antes de las primarias. Por ejemplo, en el caso de que la elección fuera el 12 de agosto, sería el sábado 28 de julio de 2018.	Último día para entrega de credenciales a los representantes de los precandidatos en las Corporaciones Electorales.
26.	Jueves previo a las elecciones primarias.	Último día para hacer propaganda electoral, por los precandidatos y para la propaganda institucional del partido.
27.	Fecha de la elección. Domingo 12 de agosto de 2018	Día de las elecciones primarias.
	Domingo 12 de agosto de 2018 a las 6:00 de la mañana	Instalación de las mesas de votación.
	Domingo 12 de agosto de 2018 a las 7:00 de la mañana	Apertura de mesas e inicio de periodo de votación.
	Domingo 12 de agosto de 2018 a las 2:00 de la tarde	Instalación de las correspondientes Juntas de Escrutinio
	Domingo 12 de agosto de 2018 a partir de las 4:00 de la tarde	Inicio de la proclamación de los resultados electorales.
28.	Hasta quince días después de las elecciones primarias. Por ejemplo, en el caso de que la elección fuera el 12 de agosto, sería del lunes 13 al lunes 27 de agosto de 2018.	<p>Periodo para la presentación del informe de ingresos y gastos por parte de los precandidatos</p> <p>Tan pronto se reciban los informes se publicarán en la página web del Tribunal, dando preferencia a los proclamados; y se procederá con la publicación de la proclamación correspondiente al que haya entregado su informe, para efecto de posibles impugnaciones; sin perjuicio de que estas puedan presentarse desde que se hace la proclamación en la correspondiente Junta de Escrutinio.</p> <p>El informe deberá ser presentado aun cuando el candidato haya sufragado su campaña con sus propios medios.</p> <p>Quedan habilitados todos los días inhábiles para la publicación de los avisos de la proclamación en el Boletín del Tribunal Electoral y la presentación de impugnaciones a las proclamaciones y sus trámites.</p>
29.	Último día para la entrega de informe. Por ejemplo, en el caso de que la elección fuera el 12 de agosto sería el lunes 27 de agosto de 2018.	Último día para que todos los candidatos presenten su informe de ingresos y gastos de financiamiento privado de su campaña, de lo contrario se procederá con la sanción de conformidad con el artículo 215 del Código Electoral.
30.	Un día después de la entrega del informe. Por ejemplo, en el caso de que la elección fuera el 12 de agosto, el último día para la publicación sería el martes 28 de	Publicación de los candidatos proclamados.



	agosto de 2018.	
	Tres días después de la última publicación. Por ejemplo, en el caso de que la elección fuera el 12 de agosto sería el viernes 30 de agosto de 2018.	Último día para impugnar.
30.	Después del último día para presentar la impugnación. Por ejemplo, en el caso de que la elección fuera el 12 de agosto, la publicación de los candidatos impugnados sería el sábado 31 de agosto de 2018.	<p>La Secretaría General del Tribunal Electoral publicará en el Boletín Electoral las impugnaciones de los candidatos proclamados.</p> <p>A partir de este momento, quedan en firme las proclamaciones de los candidatos que no fueron impugnados.</p>
31.	Dos días después de la publicación en el Boletín de los candidatos impugnados. Por ejemplo, en el caso de que la elección fuera el 12 de agosto sería el sábado 31 de agosto y domingo 1 de septiembre de 2018.	Contestación al traslado por la parte impugnada.
32.	Plazo de dos semanas para que los jueces electorales resuelvan.	Periodo para resolver las impugnaciones a las proclamaciones por los jueces electorales en primera instancia. Decisión que está sujeta al recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Electoral y que se anticipa pueda resolverse en diez días hábiles.
33.	Tan pronto como corresponda a cada proclamación.	Publicación en el Boletín Electoral de los candidatos cuya proclamación ha quedado en firme. Se irán publicando a medida que vayan quedando en firme.

Título II Convocatoria

Artículo 2. La Dirección Nacional de Organización Electoral, en lo sucesivo, (EL TRIBUNAL) previa coordinación con la Comisión de Elecciones del Partido _____ (La Comisión), declara abierto el proceso electoral y convoca a la celebración de primarias del referido colectivo para el _____ de _____ de _____, según lo ha decidido dicho colectivo, para la escogencia de sus candidatos a los cargos de _____, para las Elecciones Generales del 5 de mayo de 2019.

Esta convocatoria será publicada por un día en el Boletín del Tribunal Electoral.





Cuando en el reglamento se refiera a El Tribunal, se entenderá que es la Dirección Nacional de Organización Electoral, salvo que se haga referencia al Pleno del Tribunal Electoral.

Título III **Organización del Proceso electoral y de las postulaciones**

Capítulo I **Organización del Proceso Electoral**

Artículo 3. El Tribunal, en coordinación con La Comisión (en cuanto a las funciones que se le atribuyan a ésta en el reglamento), organizará todo lo relacionado con el proceso electoral para la celebración de las elecciones primarias (Las Elecciones), de conformidad con lo establecido en el Código Electoral, el Estatuto del partido y el presente reglamento.

Artículo 4. Los miembros de La Comisión deberán cumplir con los requisitos que establece el Estatuto del Partido. De lo contrario, deberán ser reemplazados por _____ (según corresponda estatutariamente).

Artículo 5. La Comisión tendrá las funciones siguientes:

1. Designar subcomisiones de enlace en las diferentes áreas de organización con sede en las oficinas del partido de la respectiva circunscripción. Esta función será ejercida por las Comisiones de Elecciones de Área de Organización o su equivalente, en el caso de aquellos partidos que en sus Estatutos contemplan estos organismos.
2. Entregar a todos los adherentes interesados a postularse un formulario de postulaciones que deberán llenar bajo la gravedad de juramento, cuyo diseño será provisto por El Tribunal.
3. Recibir los formularios firmados por cada aspirante y la documentación requerida para efecto del voto informado, e ingresar la información de los mismos al módulo informático de postulaciones que proveerá El Tribunal, para ser utilizado en cada oficina descentralizada del partido.
4. Capacitar a los representantes de los precandidatos ante las corporaciones electorales.
5. Emitir las resoluciones que requieran en cumplimiento de sus funciones.
6. Asistir a El Tribunal en la preparación y aprobación del presupuesto de las primarias que contemplará un rubro de promoción para la participación de los adherentes del partido. El plan de medios correspondiente a este rubro será elaborado por La Comisión y una vez aprobado por El Tribunal, este pagará directamente a los medios de difusión las pautas contratadas por La Comisión con cada uno de ellos. La Comisión podrá utilizar los servicios de una agencia publicitaria para la elaboración y contratación de pautas.
7. Coordinar con el Tribunal la selección de los centros de votación, asegurándose que sean equidistantes para los distintos grupos en la



contienda.

8. Fijar el monto de la fianza para presentar impugnaciones a las proclamaciones o nulidad de elecciones primarias; si el Estatuto del partido así lo prevé; los cuales no excederán de 5,000 balboas en el caso de la primaria presidencial; de 1,000 para diputados y de 500 para cargos a nivel de gobiernos locales.

Artículo 6. Los miembros de La Comisión no podrán postularse para ser candidatos a las elecciones.

Artículo 7. La representación legal de La Comisión la ejercerá su presidente y la sede estará ubicada en_____.

Artículo 8. Para los efectos legales, el horario de atención de La Comisión es de____:00 a.m. a ____:00 p.m. Los días que deban habilitarse serán decretados expresamente por el Pleno de El Tribunal y publicado en el Boletín Electoral.

Artículo 9. La Comisión designará sus enlaces con El Tribunal, quienes deberán ser miembros del Partido.

Capítulo II Postulaciones

Artículo 10. Las postulaciones podrán hacerse por uno o más cargos de acuerdo con los estatutos de cada partido.

Artículo 11. Las personas que se postulen deberán cumplir con los requisitos de la Constitución Política, del Código Electoral y el artículo ____ del Estatuto del partido, a saber:

Para los cargos de ____ los requisitos son:

_____.
Artículo 12. Las postulaciones serán presentadas ante La Comisión, subcomisiones, enlaces u organismos equivalentes, indicadas en el numeral 1 de artículo 5 del presente decreto, de acuerdo con la fecha establecida en el calendario de elecciones. Para tal efecto, esta deberá designar también un enlace dentro de las diferentes provincias y comarcas para descentralizar los trámites. Esta función será ejercida por las Comisiones de Elecciones de Área de Organización, en el caso de aquellos partidos que en sus estatutos estipulan estos organismos.

Durante el periodo de postulaciones, El Tribunal tendrá representantes en cada una de las áreas de organización donde se estarán recibiendo las postulaciones para asegurar el fiel cumplimiento de las normas de este reglamento.

Las postulaciones se presentarán personalmente o a través de un poder especial debidamente notariado, si se otorga en el país, o por intermedio de un poder especial otorgado en el extranjero, deberá cumplir con alguno de los dos procedimientos de autenticación, ya sea ante el cónsul

A.

9

SG

respectivo y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o utilizando la apostilla. El apoderado deberá entregar personalmente el original a La Comisión en su sede principal, que le extenderá constancia de la entrega. El apoderado deberá firmar y entregar personalmente la postulación en nombre de su representado.

Artículo 13. Las postulaciones se harán en cada oficina del partido en el territorio nacional y en cada una de las cabeceras de provincia y comarca.

En las provincias y comarcas con áreas de difícil acceso y en aquellas otras en que el partido no tenga oficinas, El Tribunal de común acuerdo con La Comisión apoyará el proceso habilitando las oficinas distritales de El Tribunal más accesibles según el caso. La Comisión designará su propio personal para recibir las postulaciones en las referidas oficinas distritales de El Tribunal, cuyos emolumentos serán cargados al presupuesto de la primaria.

El módulo de postulaciones contendrá para efectos del voto informado que manda el Código Electoral un formulario electrónico de hoja de vida para que cada precandidato registre sus antecedentes académicos y experiencia, que según él lo califican para ejercer el cargo al cual aspira, así como sus propuestas electorales correspondientes a su circunscripción electoral, siguiendo los lineamientos del Partido, en caso de resultar electo. La Comisión dispondrá de un manual para dichas propuestas.

Este requisito será aplicable solamente en las circunscripciones de más de 5,000 electores de acuerdo con el Padrón Electoral Preliminar.

Artículo 14. Una vez se cumpla con el trámite correspondiente, La Comisión ingresará la información requerida para cada postulación en un formulario electrónico contenido en el módulo de postulaciones proporcionado por El Tribunal. Dicho módulo validará los requisitos legales que debe cumplir cada postulado para su admisibilidad al cargo que aspira.

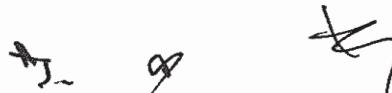
La Comisión garantizará que todos los formularios de postulaciones entregados por los aspirantes, oportunamente y completos, sean ingresados según el calendario en el módulo de postulaciones.

La Comisión deberá entregar un recibido a los precandidatos que se postulen como constancia para reclamar en caso de que su postulación no aparezca.

Habrá un periodo de revisión por El Tribunal, de acuerdo con el término establecido en el calendario electoral y según el caso, a fin de que los postulados realicen la subsanación respectiva.

Se asignarán los números y posiciones en las boletas de los precandidatos, conforme al orden de presentación de las postulaciones.

Artículo 15. El Tribunal contará con tres días para la admisión o rechazo

Handwritten signatures or initials, likely belonging to the members of the Tribunal, are placed here.

de la postulación. Vencido este plazo sin que el Tribunal se haya pronunciado, se entenderá por aceptada la postulación.

La resolución de rechazo será apelable ante el Pleno del Tribunal dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 16. El Tribunal, por conducto de la Secretaría General, publicará por una sola vez en el Boletín Electoral todas las postulaciones admitidas.

Dentro de los dos días siguientes a la publicación, se podrán presentar impugnaciones a las postulaciones ante los jueces electorales. Así mismo las direcciones regionales recibirán las impugnaciones para mayor facilidad de los impugnantes y las remitirán inmediatamente a los juzgados electorales en la ciudad de Panamá, para el reparto correspondiente.

Dentro de los dos días siguientes a la recepción de la última impugnación, la Secretaría del juzgado electoral respectivo publicará en el Boletín Electoral, por una sola vez, la información sobre las postulaciones que fueron impugnadas y el trámite se hará en los términos del calendario.

Artículo 17. El partido podrá postular vía Internet, una vez certificado el procedimiento por El Tribunal, para aquellos casos en que se deban completar las nóminas postulando los suplentes que no fueron escogidos en las internas partidarias, así como en los casos previstos en el artículo 304 del Código Electoral.

Artículo 18. Solamente se podrá hacer campaña entre el ____ de ____ de ____ y el ____ de ____ de ____ (cuarenta y cinco días) previos al jueves anterior a las elecciones primarias. El viernes ____ de ____ inicia el periodo de reflexión para la celebración del proceso y concluye al mediodía del lunes después de las primarias.

Artículo 19. Los candidatos serán escogidos a través del voto secreto por los miembros o adherentes del partido inscritos al 5 de mayo de 2018. Al momento en que El Tribunal emita el padrón para las elecciones primarias, que estará desglosado de acuerdo con las circunscripciones y hasta el nivel de centros de votación, para que sea adecuado a las áreas de organización interna del partido.

Aquellas personas que hubiesen competido anteriormente en otro partido político para un cargo de elección popular no podrán ser postulados por ningún otro partido político, en el mismo proceso electoral, para ningún cargo de elección popular, salvo que el partido en el que perdió lo autorice.

Artículo 20. La Comisión promoverá la participación femenina para cada uno de los cargos de elección popular, y para garantizar la paridad de género en las postulaciones se procederá así:

[Handwritten signatures/initials]

1. Si el partido decide que solamente se postulan principales, quienes sean elegidos como candidato o candidata deberán escoger como suplente, y de común acuerdo con su partido, a una persona de género distinto, dado que quien hace las postulaciones es el partido. Esta norma aplica tanto para las circunscripciones uninominales como plurinominales.
2. Si el partido decide que las postulaciones son por nóminas completas, principal y suplente, los integrantes de cada nómina tendrán que ser de género distinto. Es decir, si un varón se postula como principal tiene que llevar como suplente a una mujer y viceversa.

Las nóminas que no cumplan con los requisitos de paridad serán rechazadas de plano.

Artículo 21. Una vez en firme las proclamaciones de los precandidatos, estas personas quedan formalmente postuladas por el partido ante El Tribunal para las elecciones generales del 5 de mayo de 2019; sin perjuicio de que puedan ser reemplazadas en caso de vacantes por renuncia, inhabilitación o fallecimiento. En estos casos las postulaciones se presentarán a El Tribunal en el periodo de postulaciones señalado en el calendario de las elecciones generales; respetando siempre el tema de la paridad de género como ha quedado definido en esta resolución.

Título IV

Corporaciones Electorales, Proceso Electoral y Proceso de la Votación

Capítulo I

Corporaciones Electorales

Artículo 22. Las Corporaciones Electorales son los organismos que cumplen funciones relativas al proceso de votación, escrutinios y proclamación de los resultados y, por lo tanto, gozan de fuero electoral penal y laboral. Para efectos de la celebración de las elecciones, estas corporaciones son El Tribunal, La Comisión, Las Juntas de Escrutinio y Las Mesas de Votación.

Artículo 23. Las Mesas de Votación y Juntas de Escrutinios estarán integradas por un presidente, un secretario, un vocal y los suplentes que se requieran, designados por El Tribunal, y por un representante de las precandidaturas participantes.

Los cargos de presidente, secretario, vocal y sus suplentes en todas las corporaciones electorales, una vez aceptados, son honoríficos, de obligatorio cumplimiento y solo se admitirá como excusa la incapacidad física, la incompatibilidad legal, la fuerza mayor o la necesidad de ausentarse urgentemente del país.

La ausencia injustificada o renuencia al cumplimiento de sus funciones de parte del Presidente, el Secretario, el Vocal o los suplentes en las

AS
9

SE

distintas corporaciones electorales, será sancionada con 24 horas de arresto commutable y con multa de B/.20.00 a B/. 500.00, de conformidad con los artículos 147,148 y 486 del Código Electoral.

Artículo 24. Todos los integrantes de las Corporaciones Electorales deberán portar desde el día de su instalación y durante las sesiones la credencial expedida por El Tribunal que los acredita como tales.

No se admitirán en las Corporaciones Electorales credenciales alteradas, tachadas, borradas o de cualquier manera modificadas.

Artículo 25. Los precandidatos tendrán derecho a una representación ante las Corporaciones Electorales. Varios precandidatos pueden nombrar colegiadamente sus representantes en las corporaciones. Los nombres de los representantes de los precandidatos en las Corporaciones Electorales deberán ser enviados a El Tribunal, en el periodo establecido en el calendario de esta elección, con el fin de expedir las respectivas credenciales. No se garantizará la expedición de las credenciales con posterioridad al vencimiento del plazo señalado en el calendario. La Comisión capacitará y formará a los representantes de los precandidatos a puestos de elección popular.

Artículo 26. Las Mesas de Votación se instalarán a las 6:00 a.m., el día ____ de ____ de 2018, y sus funciones serán permanentes y públicas hasta que culminen los escrutinios y se anuncien los resultados, los que serán entregados a la respectiva Junta de Escrutinio y al personal de El Tribunal acreditado para este efecto.

Las Juntas de Escrutinio se reunirán por derecho propio el día ____ de ____ de ____ a partir de las 2:00 p.m. Sus sesiones serán de carácter público, permanente e ininterrumpido, desde el momento en que inicien sus funciones hasta la proclamación de los resultados respectivos.

El carácter permanente de las reuniones de las Corporaciones Electorales no impide que acuerden recessos previamente determinados por la mayoría de su directiva, en caso de no disponer de actas o por otros motivos justificables.

Las Corporaciones Electorales tomarán las medidas para permitir el acceso del público que tiene derecho a estar presente en las elecciones y en los recintos, sin que ello entorpezca el funcionamiento de la respectiva corporación.

Artículo 27. Están impedidos para actuar en las Corporaciones Electorales los servidores públicos previstos en el artículo 30 del Código Electoral, con excepción de los funcionarios y delegados de El Tribunal.

Quienes tengan entre sí o con los precandidatos la calidad de cónyuges o sean parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o primer



grado de afinidad, no podrán participar en las corporaciones electorales.

Artículo 28. En caso de ausencia de cualquier funcionario de las Corporaciones Electorales, El Tribunal hará la designación que corresponda.

Artículo 29. Solo los miembros principales de las Corporaciones Electorales designados por El Tribunal (presidente, secretario y vocal y los suplentes cuando actúen en reemplazo del principal) tendrán derecho a voz y voto; y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 30. Las funciones de las Juntas de Escrutinio son las siguientes:

1. Recibir las actas de las mesas de votación.
2. Realizar el respectivo escrutinio.
3. Realizar la proclamación correspondiente
4. Remitir las actas a El Tribunal y a La Comisión.

Capítulo II Proceso Electoral

Artículo 31. Las manifestaciones, mítines, caravanas y toda clase de propaganda política por altavoces y en los medios de difusión, identificadas en el artículo 224 del Código Electoral, podrán llevarse a cabo desde el ____ de _____ de ____ y hasta la medianoche del jueves ____ de _____ de _____. Toda propaganda se regirá por lo dispuesto en el Código Electoral y sus reglamentaciones.

Artículo 32. Está prohibido:

1. Comprar, solicitar o vender el voto a cambio de dinero u otros bienes.
2. La coacción, violencia o intimidación al elector.
3. Suplantar a un elector.
4. Votar más de una vez.
5. Sustraer, retener, romper o inutilizar la cédula de identidad de un elector.
6. Sustraer, romper o inutilizar las boletas de votación o los materiales necesarios para la votación.
7. Alterar o modificar el resultado de la votación.
8. Destruir, apoderarse o retener urnas de votación.
9. Admitir el sufragio de personas distintas a los miembros del partido con derecho a voto.
10. Admitir el sufragio de personas que no porten cédula de identidad personal.
11. Suspender o alterar, sin causa justificada, el curso de la votación.
12. Poseer o entregar, fuera o dentro de los recintos electorales, boletas de votación por personas no autorizadas.
13. Preparar actas fuera de los recintos de votación o de las sedes de las Juntas de Escrutinio.
14. Violar de cualquier manera el secreto del voto.
15. Impedir que un miembro de mesa desempeñe sus funciones y

- ejerza sus derechos.
- 16. Obstaculizar el libre acceso a los centros de votación.
 - 17. Portar armas de todo tipo.
 - 18. Presentarse a los recintos electorales en estado de embriaguez.
 - 19. Ingresar el votante a los recintos electorales portando celulares, cámaras fotográficas o cualquier otro medio o soporte tecnológico, que permita captar o reproducir, a través de una imagen, la papeleta con la opción escogida, que refleje el voto.
 - 20. La utilización de los bienes y recursos del Estado para llevar a cabo proselitismo político a favor de cualquier candidato.
 - 21. Utilizar campañas negativas o sucias en los términos descritos en el Código Electoral, en contra de los candidatos.
 - 22. Emitir el voto sin tener derecho a ello.
 - 23. Cualquiera otra conducta prohibida por el Código Electoral y sus reglamentaciones.

Artículo 33. El Tribunal colocará en todas las mesas de votación una muestra de la boleta de votación a los diferentes cargos, a fin de que los electores conozcan la oferta electoral para las elecciones primarias.

Capítulo III Proceso de la Votación

Artículo 34. Todos los miembros del partido que aparezcan en el Padrón Final emitido por El Tribunal y que presenten su cédula de identidad personal vigente tienen el derecho y el deber de votar en la elección en la mesa que le corresponde. El voto es libre, igual, universal, secreto y directo.

Artículo 35. El Tribunal determinará el tamaño y diseño de las urnas, mamparas y de las boletas de votación que se usarán en la elección, al igual que los demás documentos electorales que serán utilizados en las diversas Corporaciones Electorales.

Las boletas únicas de votación serán distribuidas de la manera siguiente:

Una para cada uno de los siguientes cargos:

Parágrafo: En las boletas uninominales saldrá electo el más votado; y en las plurinominales, los "x" más votados, según la circunscripción. En el evento de que el partido haya aceptado postulaciones con nóminas completas, el suplente sigue la suerte de su principal.

Artículo 36. La Comisión debe adoptar las medidas para permitir el libre acceso de los candidatos y los delegados electorales a las Mesas de Votación y Juntas de Escrutinio de acuerdo con el espacio que tenga disponible.

Artículo 37. La votación se efectuará de manera ininterrumpida y se

AS. 97

permitirá ejercer el sufragio a los miembros que, al momento del cierre de la votación, se encuentren en fila en su mesa de votación. El presidente de la mesa recogerá las cédulas de identidad de los electores que estén en fila al momento del cierre de la votación, para que puedan ejercer el derecho al sufragio. Una vez realizado este acto, no se permitirá agregar a ningún elector a la fila.

Por ningún motivo se interrumpirá la votación, salvo que hagan falta boletas de votación, ni se cambiará de local, ni se retirará de la mesa el material que ha de servir para la votación hasta que haya concluido. Los votos depositados en la urna solo se extraerán al momento del escrutinio.

Solo se permitirá el cierre de la votación antes de las 4:00 de la tarde, si todos los electores que aparecen en el Padrón Electoral de la mesa hubieran votado, **sin embargo, el escrutinio se iniciará a las 4:00 de la tarde.**

Artículo 38. El proceso de instalación de las mesas de votación en el recinto electoral es de carácter público.

Artículo 39. Votarán con prioridad, sin necesidad de hacer fila, siempre que estén incluidos en el Padrón Electoral de la mesa, los candidatos, las mujeres en estado de gravidez, los enfermos o personas con discapacidad, las personas mayores de 60 años, los ciegos y los físicamente imposibilitados para actuar sin ayuda, que tendrán prioridad para votar y además podrán hacerse acompañar por persona de su confianza o un familiar.

Artículo 40. Para los efectos de esta elección, no se exigirá un porcentaje mínimo de participación de la membresía; considerándose electo el o los precandidatos, según la circunscripción, que obtengan la mayoría simple de los votos válidos emitidos. Si hubiere empate se repetirá la elección entre los precandidatos empatados con base en el mismo padrón utilizado y que fue cerrado al 5 de mayo de 2018.

Artículo 41. Ninguna persona fuera del Padrón Electoral Final suministrado por El Tribunal podrá ejercer el sufragio.

Título V Escrutinio y Actas de Mesas

Capítulo I Escrutinio

Artículo 42. El voto se computará en blanco si la boleta no contiene ninguna selección y será nulo en los casos siguientes:

1. Si la boleta no estuviese firmada por dos de los tres miembros principales asignados a la mesa.
2. Si la boleta no corresponde a la suministrada por El Tribunal.
3. Si la boleta ha sido dividida o partida de tal modo que aparece únicamente una parte de la boleta.

4. Si el elector muestra la boleta de votación con su selección.
5. Si el elector marca en la casilla correspondiente a más de un candidato, excepto en la boleta donde se pueden escoger a más de un candidato.
6. Cuando el elector ha fotografiado o grabado su voto por cualquier medio.
7. Cuando en las boletas de votación se anoten nombres, símbolos o leyendas ajenas a la votación, aunque la selección sea clara.
8. Si se marca una casilla en la cual no hay ninguna postulación.

Artículo 43. Para efectuar el escrutinio se cumplirá con las reglas establecidas en este Reglamento y en el instructivo aprobado por El Tribunal.

Artículo 44. Para las elecciones primarias presidenciales, El Tribunal utilizará el sistema extraoficial de resultados (TER), en coordinación con La Comisión. El centro de prensa se instalará en la sede del Tribunal Electoral.

Capítulo II **Actas de Mesas**

Artículo 45. El secretario de la mesa elaborará hasta cuatro actas originales con sus respectivas copias, que deberán estar firmadas por el presidente, el secretario y el vocal de la mesa o el suplente cuando los reemplace (si hubiese). Un original será entregado a la Junta de Escrutinio, otro a El Tribunal, otro a La Comisión y el otro al presidente de la mesa de votación.

Una copia será colocada fuera del recinto de votación para publicidad. Por lo tanto, cualquier persona puede tomarle fotografías.

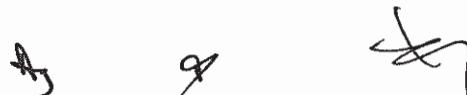
Artículo 46. Los representantes de las candidaturas en las mesas de votación tendrán derecho a una copia del acta si así lo solicitan. El representante que rehúse firmar las actas no tendrá derecho a estas copias.

Título VI **Juntas de Escrutinio y Resultados de las Elecciones**

Capítulo I **Juntas de Escrutinio**

Artículo 47. Las sedes de las Juntas de Escrutinio serán publicadas en el Boletín del Tribunal Electoral. Si por razones justificadas El Tribunal precise cambiar la sede de las Juntas de Escrutinio, se hará de conocimiento público.

Artículo 48. Las Juntas de Escrutinio se reunirán por derecho propio tantas veces como lo decidan; y el día de las elecciones se instalarán a las 2:00 p.m., para recibir todas las actas de mesa con los resultados de la elección que les corresponda, según su competencia y luego procederán a su escrutinio.



Artículo 49. Las Juntas de Escrutinio se regirán por lo dispuesto en este Reglamento, su instructivo y el Código Electoral.

Artículo 50. Las Juntas de Escrutinio recibirán las actas de mesa de votación que correspondan, sumarán los resultados, realizarán la proclamación y remitirán las actas respectivas a El Tribunal y a La Comisión. Se exceptúa el caso de las juntas circuitales de escrutinio para una primaria presidencial, cuya proclamación es parcial, debido a que la proclamación nacional corresponde a la Junta Nacional de Escrutinio.

Artículo 51. Las Juntas de Escrutinio no están facultadas para anular actas de mesa, pero pueden abstenerse de considerar una o más actas, si de su contenido resulta imposible determinar el resultado de la votación. Para estos efectos, la respectiva Junta de Escrutinio está obligada a realizar las investigaciones necesarias, a fin de precisar debidamente el contenido del acta de mesa, lo cual quedará consignado en el acta de la Junta. En el caso de que la Junta no pueda contabilizar algunas actas de mesa, en el acta de la Junta de Escrutinio se deberán anotar e identificar muy claramente los números de dichas actas de mesa.

Artículo 52. Las Juntas de Escrutinio no podrán cerrar ni poner término a sus funciones hasta que hayan recibido todas las actas que les corresponda escrutar. En ningún caso las corporaciones de que se trate podrán abstenerse de proclamar el resultado correspondiente, sin perjuicio de la impugnación conforme lo dispone el presente Reglamento.

Artículo 53. Se prohíbe obstaculizar las vías de acceso a las Juntas de Escrutinio, por lo cual se tomarán las medidas necesarias con el apoyo de los delegados electorales, para que no se realicen actividades de carácter festivo masivo, a 100 metros alrededor de las Juntas, que puedan entorpecer el proceso de escrutinio.

Capítulo II **Resultados de las Elecciones**

Artículo 54. Al recibir las actas de las mesas, la Junta de Escrutinio anotará en el reverso del acta la constancia de la recepción. A medida que se reciban las actas de mesas de votación, la Junta de Escrutinio procederá a escrutar cada una de ellas y realizará la proclamación correspondiente.

La Junta de Escrutinio colocará una copia del acta de proclamación en un lugar visible del recinto para los efectos de publicidad antes indicados. Por lo tanto, cualquier persona puede tomarle fotografías.

Artículo 55. De los resultados, incidencias y decisiones del escrutinio, se dejará constancia en el acta. El acta de la Junta expresará el total de actas de mesas escrutadas, el total de personas que votaron, el total de votos válidos, el total de votos por candidato según corresponda, el total

4. 9 

de votos en blanco y el total de votos nulos.

Título VII

Publicación de resultados, presentación de informes y nulidades

Capítulo I

Publicación de resultados y presentación de informes

Artículo 56. Dentro de los quince días siguientes a la celebración de las primarias todos los precandidatos deben presentar su informe de ingresos y gastos por parte de los precandidatos.

Tan pronto se reciban los informes se publicarán en la página web del Tribunal, dando preferencia a los proclamados; y se procederá con la publicación de la proclamación correspondiente al que haya entregado su informe, para efecto de posibles impugnaciones por rebase del tope de gasto; sin perjuicio de que estas puedan presentarse desde que se hace la proclamación en la correspondiente Junta de Escrutinio.

Artículo 57. El informe deberá ser presentado aun cuando el candidato haya sufragado su campaña con sus propios medios.

El precandidato que no presente estos informes será sancionado con multa de tres mil balboas(B/.3000.00) según establece el artículo 215 del Código Electoral.

El rebase del tope de ingresos y gastos también será sancionado con una multa equivalente al doble del monto excedido, como lo dispone el artículo 215 del Código Electoral.

Capítulo II

Nulidades

Artículo 58. La proclamación de los candidatos o la elección podrá ser impugnada mediante demanda de nulidad ante los jueces electorales, con base en las causales establecidas en el artículo 416 del Código Electoral y según los términos establecidos en el calendario, dentro de los tres días siguientes a la publicación.

Artículo 59. Para que toda demanda de impugnación contra una proclamación o nulidad de elecciones pueda ser admitida, es indispensable que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código Electoral, exceptuando el de la fianza, que dependerá de los estipulado en el numeral 8 del artículo 5 de este Reglamento.

Título VIII

Disposiciones Finales

Artículo 60. Los aspectos no contemplados en este Reglamento se resolverán con la aplicación de manera supletoria de las normas contenidas en el Código Electoral y el Decreto 12 de 2018, reglamentario de las Elecciones Generales, en lo que resulten aplicables.

Three handwritten signatures are present at the bottom of the page. The first signature is on the left, the second is in the center, and the third is on the right. They appear to be official signatures, possibly of the members of the Tribunal.

Artículo 61. Cuando por cualquier circunstancia en alguno de los cargos se deba celebrar una nueva elección, ya sea por empate o nulidad de elecciones, se aplicarán las normas de este Reglamento.

Artículo 62. Contra la presente Resolución solamente cabe el recurso de reconsideración, dentro de los dos días hábiles siguientes a su publicación.

Artículo 63. El presente Reglamento entrará a regir una vez quede en firme.

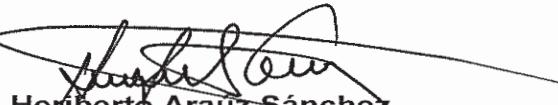
Artículo 2. El reglamento y calendario marco será ajustado por la Dirección Nacional de Organización Electoral en lo que resulte necesario y aplicable a cada partido, en coordinación con su Comisión Nacional de Elecciones.

Artículo 3. Este Decreto comenzará a regir el día siguiente de su publicación.

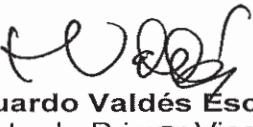
Fundamento Legal: Artículos 283, 285, 299, 300, 301 y demás normas concordantes del Código Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, el veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.

Publíquese y cúmplase.



Heriberto Arauz Sánchez
Magistrado Presidente



Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Primer Vicepresidente



Alfredo Juncá Wendehake
Magistrado Segundo Vicepresidente



Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional